

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de regulación para la administración, funcionamiento y ocupación del mercado municipal 2
- Cantón Cañar: De regulación e implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (UGRE) 7

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 06-CPO-GADPO-2022 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la distribución económica del presupuesto participativo a nivel territorial y sectorial 30

RESOLUCIONES PARROQUIALES:

- 002 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 33
- GADRPM-001-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 40

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la

capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal regular mediante ordenanza, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 57 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza Sustitutiva de Regulación para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Municipal del Cantón Alausí, con fecha 17 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial, Sumario N° 261, del miércoles 5 de agosto de 2020;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, el Concejo Municipal expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA
ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Art. 1.- Sustitúyase la tabla del artículo 9 de la Ordenanza por la siguiente:

ZONA DE DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO

PUESTOS y LOCALES	DISTRIBUCIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO \$
DESTINADOS	INTERNA	
A:	POR ÁREAS	
FRUTAS y LEGUMBRES	SECCION A	13.51
	SECCION B	
	SECCION C	
	SECCION D	
ALIMENTOS PREPARADOS	COMIDAS	24.31
	JUGOS y OTROS	16.21
	HORNADOS	40.53
TERCENAS	TERCENAS	30.88
MARISCOS	MARISCOS	15.44
VENTA DE VARIOS	PEQUEÑOS	13.51
	GRANDES	32.42
ALMACÉN	ALMACENES PEQUEÑOS INTERNOS	67.55
ALMACÉN	ALMACENES PEQUEÑOS EXTERNOS	81.06
ALMACÉN	ALMACENES GRANDES	94.57
ALMACÉN	ALMACENES EXTRA GRANDE	108.08

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Excepcionalmente, en los contratos de arrendamiento de la sección mariscos se considerará los valores establecidos en esta Ordenanza en sus renovaciones a partir del mes de marzo del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en será publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Dado y firmado en el cantón de Alausí, a los 27 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 21 de abril del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria el día miércoles 27 de abril del 2022.

Alausí, 27 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, martes 03 de mayo del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, martes 03 de mayo de 2022, firmó, sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 264 numeral 13 de la constitución determina que “Los Gobiernos Autónomos Municipales y de los Distritos Metropolitanos tendrán sus competencias exclusivas para gestionar los servicios y de prevención, protección socorro y extinción de incendios, de la misma manera el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización nos indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Ejerciendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la competencia de gestión de riesgos se hace necesario implementar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en función de la política nacional a través las UGRE “Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias” del GADICC como mecanismo de articulación y coordinación cantonal. Por ende, es necesario la elaboración de un cuerpo normativo que servirá para el GAD Cantonal de Cañar brinde de manera oportuna, eficiente y adecuada la asistencia necesaria en los diferentes procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, acciones que nos van a permitir la aplicación de soluciones inmediatas y adecuadas para el bienestar de la población del cantón Cañar.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; igualmente se debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, en el artículo 264 numeral 13 de la constitución se determina que “Los Gobiernos Autónomos Municipales y de los Distritos Metropolitanos tendrán sus competencias exclusivas “gestionar los servicios y de prevención, protección socorro y extinción de incendios”.

Que, en el Capítulo Primero: Inclusión y equidad, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo” ... “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”

Que, el artículo 389 de la constitución de la República del Ecuador indica “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

Que, el artículo 390 de la constitución de la República del Ecuador establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor

ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que, en el artículo 3 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expone, que versa sobre la subsidiariedad, por la cual “.... el Gobierno Central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobiernos más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio...”.

Que, el artículo 54 los literales a) y j) del COOTAD indican:

Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos y juntas cantonales, redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales se coordinará con los Gobiernos Autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el artículo 60 del COOTAD dice: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.

Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

i) Resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; previo conocimiento del consejo.

Que, el artículo 140 menciona lo siguiente sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos:

“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o

antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, en el reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en su artículo 18 Rectoría del Sistema “El estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de gestión de Riesgos a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos

Que, en el artículo 19 Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos) “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”

Que, el sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el Comité de Operaciones de Emergencia –COE, entre otros componentes.

Que, en el artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) numeral 31, establece: “...Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel

nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva...”.

Que, en el artículo No. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) incisos 1 y 2 Procedimiento. - Para entender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas.

La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

Que, es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollara el Comité de Operaciones de Emergencia-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal.

Que, para sostener el proceso anterior se desarrollara los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencia, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgo, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgo como el instrumento de gestión cantonal a ser implementada.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, para emprender el objetivo específico de “Desarrollar el enfoque de gestión de riesgos mediante el desarrollo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado

Intercultural del Cantón Cañar en función del sistema nacional descentralizado, a partir de la asistencia técnica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias hacia el gobierno local en procesos normativos, técnicos, estructurales, y culturales de la Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado en propiciar las condiciones institucionales en el orden normativo, estructural y financiero del proceso de desarrollo institucional asumiendo la competencia y por ende el liderazgo local.

Que, Es necesario implementar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en función de la política nacional a través las UGRE “Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias” del GADICC como mecanismo de articulación y coordinación cantonal.

Que, los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias del cantón Cañar es la de Fortalecer, Integrar, Incorporar, Vigilar, Coordinar, Optimizar, Evaluar, Categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas para el bienestar común de todos los habitantes del cantón Cañar dentro de su territorio y jurisdicción, dentro de los planes , proyectos y programas de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias del GADICC.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos 7; 57 literal a); y, 322 del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REGULACION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art 1.- Ámbito de la ordenanza. - La presente ordenanza regula la gestión de riesgos cantonal, mediante el desarrollo de los objetivos y acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la estructuración del Comité de Gestión de Riesgo – COE y de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal como organismos articuladores y de coordinación del sistema a nivel interno y externo de la gestión de riesgo municipal y cantonal.

Art 2.- Constitución. - Créase como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental municipal e interinstitucional el Comité de Operaciones de Emergencia- COE, y la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias como instancia técnica, asesora en materia de gestión de riesgos y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

Art. 3.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias articular los procesos técnicos de riesgos con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en sus diferentes niveles.

Art. 4.- Objetivo general.- Contribuir al desarrollo integral y sostenible del cantón Cañar, a través del desarrollo de acciones técnicas, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del cantón encaminados a la prevención, reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad cantonal frente a los eventos adversos, de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, como de sus recursos materiales y naturales.

Art. 5.- Objetivos específicos. - Son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de departamentos o direcciones, garantizando que dentro de los parámetros técnicos, económicos y normativos se logre concretar la gestión de riesgos en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta y recuperación frente a los eventos adversos.
- c) Garantizar el buen cumplimiento por parte de las instancias municipales el enfoque de gestión de riesgos, mediante la planificación, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD municipal desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral como referente de la gestión de riesgos, para los procesos de prevención, reducción, respuesta y recuperación frente a las amenazas y vulnerabilidades territoriales del cantón
- d) Coordinar y articular las capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante la activación del Comité de Operaciones de Emergencia–COE y sus respectivas mesas técnicas para el desarrollo de los procesos.
- e) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,
- f) Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación y emergencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGRE, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

- g) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal;
- h) Coordinar con los departamentos y direcciones municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente la prevención, mitigación, y recuperación como procesos de la gestión de riesgos municipal; Y,
- i) Contribuir a desarrollar acciones institucionales tendientes a la reducción, mitigación, y manejo de los eventos adversos de riesgos tanto naturales como antrópicos, posibilitando la protección de las personas, colectividades, así como de los territorios y sus elementos esenciales.

Art. 6.- Sus funciones principales son las siguientes:

1. Mantener reuniones periódicas del Comité de Operaciones de Emergencia que garantice que los procesos de prevención, respuesta y recuperación de riesgos se ejecuten de forma ordenada y articulada.
2. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, la activación del Comité Operaciones de Emergencia-COE, según protocolos estipulados vigentes.
3. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos a nivel cantonal (Jefatura Política, Comisaria Nacional, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y voluntariado, Distrito de Salud, Distrito de Educación, SNGRE, Guardia Ciudadana, entre otros y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
4. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
5. Coordinar acciones con las distintas instituciones, públicas o privadas, no gubernamental (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
6. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
7. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
8. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

9. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
10. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
11. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
12. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
13. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
14. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
15. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
16. Constituirse en un eje transversal que será tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
17. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
18. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
19. Diseño, análisis y aprobación de planes de contingencia integrales, junto con el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal -COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
20. Análisis y aprobación de planes de contingencia para los diferentes eventos a realizarse en la jurisdicción cantonal.
21. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.

22. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riegos.
23. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
24. Prestar asistencia técnica en riesgos a nivel cantonal.
25. Reportar, a la máxima autoridad cantonal, el avance y seguimiento de proyectos preventivos y/o emergentes.
26. Garantizar vía el seguimiento, la evaluación y planificación institucional la gestión de riesgos en los diferentes ámbitos de gestión institucional garantizando su transversalidad en la gestión municipal.
27. Asegurar que los planes de contingencia de las dependencias municipales adscritas o dependientes, garanticen su buen desarrollo ante eventos naturales o antrópicos.
28. Elaborar, desarrollar y actualizar la agenda de reducción de riesgos como instrumento principal de gestión de riesgos cantonal, identificando amenazas, grados de vulnerabilidad y planes de contingencias.
29. Generar los planes operativos anuales de gestión de riesgos articulados a la agenda de reducción de riesgos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
30. Garantizar la funcionalidad y operatividad del Comité de Operaciones de Emergencia-COE, según lo diferentes protocolos técnicos y organizativos, bajo los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en referencia al Manual de Comité de Gestión de Riesgos vigente del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE).
31. Promover y desarrollar la conformación de comités comunitarios, barriales, de gestión de riesgos a nivel cantonal.
32. Asegurar que los procesos de prevención, respuesta, recuperación y estudios de riesgos se logren a cabalidad en el territorio y su forma de coordinación y articulación con el Comité de Operaciones de Emergencia-COE.
33. Identificar y gestionar albergues temporales con el fin de buscar a familias acogientes, con el afán de conseguir una mejor contención emocional y mitigar el

impacto generado por cualquier tipo de evento adverso, coordinando acciones con las demás entidades competentes.

34. Monitorear, Registrar y administrar los datos estadísticos de la información histórica de las afectaciones y acciones generadas por la ocurrencia de eventos adversos naturales o antrópicos del territorio y reportar trimestralmente al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

35. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

Art. 7.- Instrumentos de Gestión de Riesgos: La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias, en coordinación con direcciones afines del GADICC y organismos estatales, formulará, elaborará, actualizará instrumentos y estudios siguientes:

Plan sectorial de gestión de riesgos del cantón Cañar.

Estudios geológicos y geotécnicos en áreas y zonas de riesgo.

Planes de contingencia y mitigación que afecte o ponga en peligro a personas, comunidades, asentamientos humanos; así también a infraestructura y equipamientos construidos.

Art. 8.- Fenómenos y eventos de riesgo a gestionarse: los fenómenos o eventos de riesgo existentes o nuevos que se presente en el territorio cantonal a gestionarse son:

Fenómenos de remoción en masa (FRM), conocidos como derrumbes y deslizamientos.

Las inundaciones, por las crecidas de ríos y quebradas, producidas por fuentes lluvias y desborde de ríos, lagos y reservorios que afecten a asentamientos humanos e infraestructuras y equipamientos en general.

Los incendios forestales referidos a pajonales, bosques, vegetación arbustiva y en general.

Las pestes y pandemias.

Otros que se presentare.

Art. 9.- Proceso de gestión de riesgo. - Se deben ejecutar los siguientes procesos clave:

Generar conocimiento sobre el riesgo de desastres en sus diferentes ámbitos, necesario para identificar los factores de riesgo de desastre (amenazas, vulnerabilidades y exposición); los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación; y estimar el riesgo de desastre, así como evaluar y hacerle seguimiento de manera permanente a su evolución y a las intervenciones realizadas sobre el mismo;

Prevenir el riesgo futuro, con el fin de identificar los procesos sociales generadores del riesgo y evitar que concurran y se genere el riesgo de desastre, incluye tomar las medidas necesarias de prevención sobre los factores de riesgo en proceso de gestación antes de que éstos se consoliden en la forma de riesgo de desastre;

Se conozca la existencia del riesgo de desastre y se puedan reducir o mitigar con anticipación los posibles efectos del fenómeno peligroso antes de que ocurra;

Preparar la respuesta, de modo que las instituciones y la población puedan actuar y responder correctamente en caso de que el desastre ocurra;

Responder y rehabilitar, con el fin de atender y asistir a la población cuando el desastre ocurre; y,

Recuperar y reconstruir las zonas que han sido afectadas, incluyendo la recuperación social, económica y física de la población y sus modos de vida.

Art 10.- Implementación de procesos claves. - La UGRE asume la planificación y la ejecución de las acciones específicas de cada proceso y el control y la retroalimentación en el ámbito de sus competencias

Art 11.- Implementación de política pública. - Para cada proceso clave. - La UGRE implementará políticas públicas considerando su ámbito, objetivo, insumo, flujo de proceso, descripción del procedo, definirá productos, organización coordinación, actores involucrados, establecerá herramientas.

Art. 12.- El Comité de Operaciones de Emergencia-COE, créase como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental municipal e interinstitucional, el Comité de Operaciones de Emergencia-COE tiene como objetivos específicos los siguientes:

Atención a la reducción de riesgos como función permanente y global, así como en la atención de la respuesta durante situaciones de emergencia o de desastres; y,

Coordinación y complementariedad de capacidades y recursos institucionales locales.

Art. 13.- Mecanismo de funcionamiento y jerarquía del Comité de Operaciones de Emergencias-COE son las siguientes:

1. El Comité de Operaciones de Emergencia-COE- estará presidido por el Sr Alcalde o Alcaldesa del cantón.

2. El Comité de Operaciones de Emergencia-COE, operara con dos mecanismos permanentes:

El plenario cantonal.

Las mesas técnicas.

3. El plenario es la instancia de coordinación interinstitucional para:

Preparar y aprobar la agenda de reducción de riesgos cantonal, implementarla y rendir cuentas sobre sus logros.

Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal durante las emergencias y los desastres.

Orientar las acciones en la fase de recuperación.

Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento.

4. El plenario cantonal estará conformado por:

Alcalde o alcaldesa o su delegado.

Jefe político cantonal.

Comisario Nacional de Policía Cantonal.

Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Representantes de las instituciones del ejecutivo desconcentrado (Ministerios, Secretarías); más el representante de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

Delegados del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias zonal y jefes de las entidades de socorro cantonal.

Delegado de la Setedis o federaciones de personas con discapacidad.

Delegado FF.AA en el cantón.

Delegado de la Policía Nacional.

Representante o delegado de las Juntas Parroquiales del cantón.

Los coordinadores de las diferentes mesas técnicas de trabajo (MTT).

Otros a criterio del presidente del Comité de Operaciones de Emergencia-COE Cantonal.

5. El Plenario del Comité de Operaciones de Emergencia -COE Cantonal, será convocado por su presidente o por el coordinador zonal de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) en consulta con el presidente del comité, el presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

6. En el Plenario del Comité de Operaciones de Emergencia –COE Cantonal, actuará como secretario técnico del mismo el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y habrá un delegado permanente del SNGRE de Gestión de Riesgos zonal en calidad de asesor de la plenaria y del Comité.

7. De las mesas técnicas de trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia -COE Cantonal, son mecanismos específicos que integra y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privado cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias, las mismas que son coordinadas por los directores, asesores o jefes de los departamentos municipales.

8. Las mesas técnicas de trabajo funcionaran de manera permanente, estará conformadas desde las necesidades de la gestión de riesgos local, serán las siguientes, según los elementos esenciales que determina la agenda de reducción de riesgos cantonal:

a) Mesa técnica de trabajo: 1 Agua Segura, saneamiento y gestión de residuos, cuya misión es de: “Garantizar el acceso provisión de agua y distribución permanente de agua potable y servicio de saneamiento”.

b) Mesa técnica de trabajo: 2 Salud y APH, cuya misión es de: “Garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población.”

c) Mesa técnica de trabajo: 3 Servicios básicos esenciales, cuya misión es de: “Garantizar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar los servicios esenciales afectados”.

d) Mesa técnica de trabajo: 4 Alojamientos temporales y asistencia humanitaria, cuya misión es de: “Garantizar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos peligrosos”.

e) Mesa técnica de trabajo: 5 Educación en emergencia, cuya misión es de: “Garantizar el derecho a la educación en las zonas afectadas por emergencias o desastres”.

f) Mesa técnica de trabajo: 6 Medios de vida y productividad, cuya misión es de: “Coordinar acciones oportunas para evaluar y gestionar la reactivación de los sectores económicos, productivos y medios de vida en las zonas afectadas.”

g) Mesa técnica de trabajo: 7 Infraestructura esencial y Vivienda, cuya misión es de: “Coordinar las acciones oportunas para evaluar la habitabilidad de las edificaciones esenciales y viviendas; dirigir los protocolos de derrocamiento y demolición; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada.”

h) Para la operación de mesas técnicas de trabajo, al comienzo del periodo administrativo municipal o en el momento de su establecimiento, se notificará a la UGRE municipal la delegación oficial del coordinador de la mesa técnica de trabajo, el mismo que tendrá la capacidad de comprometer las acciones necesarias para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias.

9. De los grupos de trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia- COE Cantonal tienen la finalidad de brindar el soporte logístico; ejecución de acciones para la seguridad y control en emergencias y desastres; y las tareas de primera respuesta (búsqueda, rescate y salvamento), todas ellas enmarcadas en el apoyo a las actividades de respuesta y atención humanitaria establecidas por las MTT y aprobadas por la Plenaria.

10. Los grupos de trabajo de forma permanente, acoge los requerimientos del componente de Toma de Decisiones e Implementación Técnica, identifica las restricciones para brindar la atención y soluciona los problemas que se presenten informando a la Plenaria a nivel Municipal – Metropolitano y son los siguientes:

a) Grupo de trabajo: 1 Logística, cuya misión es de: “Ejecutar acciones oportunas para movilización de personal, equipos, accesorios, herramientas, gestión de suministros y asistencia humanitaria de emergencias para el trabajo del personal operativo y la atención de población afectada.”

b) Grupo de trabajo: 2 Seguridad y Control, cuya misión es de: “Ejecutar acciones oportunas para garantizar la seguridad de la población, de los bienes, e infraestructura para los servicios básicos.”

c) Grupo de trabajo: 3 Búsqueda, Salvamento y Rescate, cuya misión es de: “Ejecutar acciones oportunas para la activación, despliegue y operaciones de rescate.”

11. Funciones generales: las mesas generaran proceso de gestión de riesgos enfocadas en la agenda de reducción de riesgos, enfocadas en acciones de: reducción de riesgos, respuesta y recuperación; y,

12. Actividades de reducción de riesgos:

a) Identificación según su ámbito, los elementos esenciales claves para el funcionamiento del territorio, proponer las metas y preparar la agenda de reducción de riesgos del Comité de Operaciones de Emergencia-COE cantonal, este proceso metodológico y conceptual estará referido según el Manual de gestión de riesgos vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

b) Identificar y monitorear periódicamente los puntos sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios a cargo, analizados en la Agenda de Reducción de Riesgos Cantonal.

c) Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas dentro de su territorio.

d) Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, basados en las acciones de cada una de las Mesas Técnicas con enfoque en:

1.- El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios.

2.- La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones.

3.- La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura servicios y equipos a cargo de sus entidades.

4.- La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de llamadas y mapa de recursos de sus entidades.

5.- La preparación e implementación de simulacros y campañas de difusión y educación, en función de las metas.

6.- Compartir con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cada trimestre información actualizada sobre el mapa de recursos y sobre el monitoreo de los puntos sensibles, en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de sus entidades.

7.- Promover protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

13. Actividades de respuesta

Coordinar la elaboración y empleo de la información de evaluación inicial de necesidades.

Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a la mesa; y,

Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta.

14. Actividades de recuperación

Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos de recuperación que correspondan.

Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación; y,

Recomendar a la municipalidad las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

15. En lo Referente a las Parroquiales Rurales. - Ante una emergencia, este nivel de organización conformará la Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE), este plenario estará conformado por:

Presidente de la Junta Parroquial

Teniente Político o el comisario delegado para el fin

Delegado del GAD Municipal

Vocales de la Junta Parroquial Delegado de la Policía Nacional - UPC

Delegado del Ministerio de salud Pública o Seguro Campesino

Delegado del Ministerio de Educación

Delegado de los Programas del MIES en el territorio.

Otras Instituciones que podrían actuar como invitados son:

Representante de las Juntas de Agua

Representante de las Organizaciones sociales locales

Representante de las Organizaciones productivas locales

Representante de ONGs en la zona/territorio.

Art. 14.- De la agenda de reducción de riesgo, constituye como el referente técnico y estratégico de la gestión de riesgos cuyos principales objetivos y acciones busca:

- a) Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico.
- b) Reducir los riesgos acumulados y nuevos afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales de un territorio.
- c) Orientar la recuperación después de eventos adversos.
- d) Formular y actualizar permanentemente en base al Manual de Gestión de Riesgos vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DEL GADICC

Art. 15.- Del Gobierno y Administración. - La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (UGRE) se insertará en la estructura orgánica del GADICC conforme su organización, necesidad institucional, capacidad económica; estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Personal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y en su respectiva Estructura Orgánica Funcional.

El personal del UGRE del GAD Cantón Cañar recibirá capacitaciones de acuerdo a los fines y objetivos de la Unidad.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 16.- DEL FINANCIAMIENTO. - La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias Municipal (UGRE) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;

- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico; y,
- e) Contar con la partida de prevención, monitoreo, emergencias y recuperación que se implementara según los procesos de la gestión de riesgos.

Art. 17.- En el caso de una emergencia declarada por la máxima autoridad del GADICC, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGRE sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 18.- Al ser una unidad de Acción Prioritaria, la UGRE contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos:

1. Dirección de Planificación
2. Procuraduría Sindica
3. Otras según orgánico

Dentro del campo técnico, intervienen los siguientes departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Desarrollo Comunitario
3. Dirección de Gestión Ambiental
4. Dirección Financiera
5. Secretaría de Concejo
6. Otras según orgánico

Dentro del campo logístico, intervienen los siguientes departamentos:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)
2. Unidad de Comunicación
3. Otras según orgánico

Art. 19.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGRE toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los directores y jefes departamentales.

Art. 20.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada mesa técnica y de los empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no, su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas que establezca la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias son: UGRE.

SEGUNDA: La UGRE implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

TERCERA: La UGRE La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (UGRE) estará integrada por un Analista, Analista Técnico, Técnicos y demás personal necesario conforme a las atribuciones administrativas y necesidades institucionales determinado por la Unidad de Talento Humano en el marco de la estructura orgánica funcional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La oficina o sala de Monitoreo estará bajo la dependencia de la Dirección de Movilidad, Transporte y Convivencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 24 de mayo de 2022.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifico: Que, **LA ORDENANZA DE REGULACION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en la Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del año 2020, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 11 de mayo del año 2022.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR- Cañar, 24 de mayo de 2022, a las 14:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DE REGULACION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 25 de mayo de 2022, a las 11:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE REGULACION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**

Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE -
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 25 de mayo de 2022. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar **LA ORDENANZA DE REGULACION E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

ORDENANZA N° 06-CPO-GADPO-2022**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;”

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador expone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Art. 6, numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entorno a responsabilidades conjuntas, determina que Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas, deben dar el seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas, el cual consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cita que: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran”.

Que, Art. 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial, citando que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, aprobó en sesiones extraordinarias efectuadas los días 17 y 20 de agosto de 2019, la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 59 del 13 de septiembre del 2019, misma que tiene por objeto regular los montos, la metodología y la priorización de la inversión del presupuesto participativo.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, aprobó en sesiones extraordinarias efectuadas los días 15 y 22 de septiembre de 2020, la Ordenanza que Reforma la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 341, del 1 de Diciembre 2020, misma que tiene por objeto establecer la prohibición de cambiar la planificación del presupuesto participativo y establecer las excepciones para el cambio de proyectos.

Que, El Art. 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita las atribuciones del consejo provincial, y determina entre otras la siguiente: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, El Art. 322 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 59 del 13 de septiembre de 2019, fue publicada la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 341 del 1° de diciembre de 2020, fue publicada la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana.

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, el Consejo Provincial de Orellana expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 1.- Incorpórese el siguiente texto después del numeral 1 del Art. 12:

Las comunas, comunidades y organizaciones sociales beneficiarios del Presupuesto Participativo del eje territorial y sectorial de la provincia de Orellana, quienes dentro de su planificación tengan considerado cambiar de proyecto participativo, deberán hacerlo máximo hasta finalizar el mes de febrero del año de ejecución del presupuesto, a fin de realizar el proceso a tiempo y cumplir con su ejecución durante el año fiscal.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- VIGENCIA: La Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

Segunda.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a los 12 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria efectuada el 29 de marzo de 2022 y en la sesión extraordinaria del 12 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 13 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 13 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL CHURA**RESOLUCIÓN No. 002****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y

ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se

elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: **“LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Chura, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chura, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de**

Chura, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chura, reunido el 11 de enero 2022, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chura, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.-Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Chura vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chura.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.chura.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, a los 20 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
**YUVER ENRIQUE
DELGADO VELEZ**

Sr. Yuver Delgado Vélez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL CHURA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, Ing. Roció Buenaventura Arce, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Chura, 20 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROCIO MERCEDES
BUENAVENTURA ARCE**

Ing. Roció Buenaventura Arce
SECRETARIA DEL GAD CHURA

RESOLUCIÓN No. GAD RPM-001-2022

Sra. Celia Germania Olmedo Quiñonez
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE LA
PARROQUIA MONTALVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado,

según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como

requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Montalvo, con oficio Nro. 001, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado rural de la parroquia Montalvo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado rural de la parroquia Montalvo, reunido el 25 de enero 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo vigente, a los objetivos y metas del

Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado rural de la parroquia Montalvo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE LA PARROQUIA MONTALVO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado rural de la parroquia Montalvo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional:
<https://gadpmontalvo.gob.ec/esmeraldas/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, a los 25 días del mes de enero del año 2022.

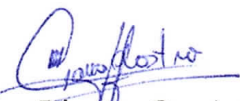
Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

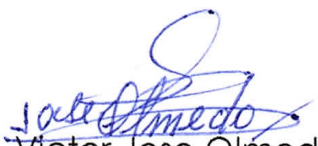

Sra. Celia Germanía Olmedo Quiñonez
PDTA. GADRPM



Firmado electrónicamente por:
**CELIA GERMANIA
OLMEDO QUINONEZ**


Sr. Luis Felipe Obando Caicedo
GADRPM


Ing. Diana Castro Cabeza
GADRPM


Sr. Víctor José Olmedo Tello
GADRPM


Sra. Carmen Panezo Montaño
GADRPM


Ing. Victoria Saa Rodríguez
**SECRETARIA - TESORERA
GADRPM**



CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, Ing. Victoria Saa Rodríguez, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Montalvo, 25 de enero 2022


Ing. Victoria Saa Rodríguez
SECRETARIA - TESORERA GADRPM



Firmado electrónicamente por:

**VICTORIA
EUGENIA SAA
RODRIGUEZ**

Ing. Victoria Saa R.
SECRETARIA - TESORERA
GADP. "MONTALVO"



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.